



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00343 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “TERMINACIÓN CONTRATO LEASING Y RESTITUCIÓN”
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. (absorbente DE LEASING BANCOLOMBIA S.A.)
Demandado	LOGÍSTICA AUTOEXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Subsanada la demanda en la forma indicada por el Despacho, procede a determinar la admisibilidad de la demanda incoada.

En proceso VERBAL solicita BANCOLOMBIA S.A., absorbente de LEASING BANCOLOMBIA S.A., la terminación del contrato leasing número 219892 suscrito en enero 30 de 2019 con LOGÍSTICA AUTOEXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. y la restitución del vehículo de placas USV414, Toyota Land Cruiser LC Imperial, modelo 2015 objeto del contrato, y que se condene en costas a la demandada.

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE promovida por BANCOLOMBIA S.A., absorbente de LEASING BANCOLOMBIA S.A. contra LOGÍSTICA AUTOEXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 384 lb..

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, aportada en la demanda

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-.: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7.- En la forma y términos del poder conferido se reconoce personería judicial a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez TP 156163, identificada con CC 39358264, apoderada especial de AECSA quien a su vez es apoderada general de la demandante BANCOLOMBIA S.A.; recibirá notificaciones en el correo notificacionesprometeo@aecea.co

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**